



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por el señor (a) ALVARO GARCIA CEDEÑO contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. –ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA DEL FONECA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS radicado único No. 08001310500420200004201, y RADICADO INTERNO 72.063.

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)”

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el numeral 1° de la sentencia apelada para en su lugar:

“1°).- Condenar a la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – Electricaribe S.A ESP, Fiduciaria la Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera del FONECA, a reconocer y pagar al demandante ALVARO GARCIA CEDEÑO, la suma de \$322.250.811,61, por concepto de retroactivo pensional causado por las diferencias dejadas de pagar desde el 24 de enero 2016, hasta 31 de julio de 2023, incluyendo la mesada 14, cantidad que deberá reconocerse debidamente indexada, previo los descuentos para salud debitado de las mesadas ordinarias, hasta el momento de su pago, y las que en lo sucesivo se causen respecto al reajuste siempre que no superen los 5 SMMLV, evento en el cual se aplicará el IPC del respectivo año y, autorizar a la demandada para que efectuó el correspondiente descuento en las mesadas pensionales del actor por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.”

SEGUNDO: Confirmar los demás numerales de la sentencia apelada.

TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de la demandada Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – Electricaribe S.A ESP, Fiduciaria la Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA y a favor del demandante, las que se liquidarán en su oportunidad legal.

CUARTO: Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 89628.

QUINTO: Oportunamente por Secretaria de la Sala, devuélvase el proceso al juzgado de origen.

(FDO) CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑOZ, EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL y ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA ...”

El presente **EDICTO** se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (03) días, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy veintiocho (28) de agosto del dos mil veintitrés (2023), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

IMRA